JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dos de octubre de dos mil veinte.

Auto Interl. Nº 1041
Rad.2020-00337

Procede el Despacho a resolver la objeción en cuanto al acuerdo de pago propuesto por el deudor JOSÉ YECID LÓPEZ BERNAL y presentados por los voceros judiciales de GICELLE RAMÍREZ O y de OCTAVIO SÁNCHEZ en calidad de acreedores de dicho deudor, dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido por el señor LOPEZ BERNAL ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

I. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, el señor JOSÉ YECID LÓPEZ BERNAL, en calidad de persona natural no comerciante, solicitó ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, el inicio y trámite proceso de negociación de deudas con sus acreedores, por estar en cesación de pagos con más de dos acreedores con vencimientos mayores a 90 días, y siendo que el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso.

Con tal fin presentó informe de las causas que originaron su situación de insolvencia económica y presentó una relación completa de todos los acreedores, identificando las acreencias por cada uno de ellos, así como los montos, clases y prelación de los créditos y los demás requisitos dispuestos en el artículo 539 del Estatuto Procesal vigente, en razón de lo cual el Notario Cuarto del Círculo de Manizales, comunicó la apertura y fijación de

fecha de audiencia de negociación a los interesados, y posteriormente el apoderado judicial de la solicitante presentó aclaración frente a su solicitud y acreencias.

Dentro del expediente proveniente de la Notaría en mención, se acredita que hicieron parte los acreedores: MUNICIPIO DE MANIZALES, GISSELE RAMÍREZ OSPINA, OCTAVIO SÁNCHEZ ORTIZ, BANCO DAVIVIENDA, PIMES S.A.S. y DIANA CRISTINA CARDONA CARDONA.

El 12 de agosto de 2020, se llevó a cabo Audiencia de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante JOSÉ YECID LÓPEZ BERNAL, en la cual se dieron a conocer los acreedores citados y los montos de sus acreencias, al igual que se puso en conocimiento la aclaración presentada por la parte interesada, presentada el 4 de agosto de la presente anualidad.

Aclarada la situación planteada en el sentido de que el solicitante dispondrá del 70% de los dividendos para cancelar sus acreencias, incluyendo allí los dividendos sobre el 40% que corresponden a su hija, quien por voluntad propia dispuso destinarlos con ese fin, aunado al 30% propios del peticionario, iniciando la conciliación de los valores adeudados a los acreedores, con sus correspondientes intereses, siendo éstos inicialmente conciliados con cada una de las partes.

No obstante lo anterior, el vocero judicial de Gissele Ramírez Ospina con la anuencia del señor Jairo Ramírez Rojas, apoderado general del señor Ramírez Ospina, objeta la deuda con PIME S.A.S. por considerar que ese crédito era deberse entre familia, al prestarse a él mismo (deudor), teniendo en cuenta el valor del mismo y por ende el porcentaje de voto por el dinero adeudado a la misma entidad, sometería al resto de acreedores, lo que considera un fraude frente al resto de acreedores.

De igual forma, es objetada la deuda con PIME S.A.S. por parte del apoderado del acreedor OCTAVIO SÁNCHEZ, al considerar que el deudor obra de mala fé, y que éste es comerciante, por lo tanto no operan para él las normas previstas para el trámite de negociación de deudas de persona natural.

Al no conciliar las objeciones, presentadas y sustentadas por los objetantes, se remiten a este despacho para resolver lo pertinente frente a las objeciones planteadas.

El 14 de agosto de 2020, allegó a la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, la señora GISSELE RAMÍREZ OSPINA, a través de su apoderado judicial, escrito sustentando la: "solicitud declaratoria de nulidad y objeción al trámite de proceso de Insolvencia", y el convocante se pronunció al respecto.

II. CONSIDERACIONES

En aras de resolver sobre la objeción y controversia planteadas, advierte esta judicial que el Notario Cuarto del Círculo, no remitió la solicitud de trámite de negociación de deudas, a fin de establecer si reúne los requisitos del Art. 539 del Código General del Proceso, y así poder ejercer el control de legalidad establecido en el Art.132 ibidem, como tampoco se desarrolló en debida forma la etapa conciliatoria establecida en los artículos 550 a 552 del C. G. del P., toda vez que nada se dijo respecto de la promoción de la conciliación a que está llamado por disposición expresa, contenida en los artículos citados, en aras de propender por su conciliación, en aplicación de los principios del derecho de crisis al que está ahora sometido el convocante y a la cual está obligado el operador de insolvencia, previa remisión del expediente ante el Juez, para resolver sobre las objeciones propuestas, toda

vez que si bien es cierto se realizó audiencias de conciliación, en las mismas no se aprecian las fórmulas de arreglo propuestas por el conciliador y por ende no cumple los fines de la norma prevista para ello.

III. DECISIÓN

Con tal fin entonces, se ordena entonces devolver al Notario Cuarto del Círculo de Manizales, el expediente del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en aras de que promueva la conciliación respecto de las objeciones formuladas y previamente indicadas y para que remita el expediente completo; y para que en el evento de no lograrse tal arreglo, envíe entonces las diligencias a este Despacho para resolver sobre las objeciones formuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
Juez

RAD. 17001-40-03-003-2020-00337-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 101del 05/10/2020
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria